



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 29 de diciembre de 2011, de aprobación provisional de imposición de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Pradoluengo -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las siguientes instalaciones deportivas de titularidad municipal:

- a) El uso del polideportivo municipal.
- b) El uso de las piscinas municipales.

Artículo 3. – *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de las instalaciones deportivas municipales.

El pago de la tasa se realizará:

a) En los casos de utilización no periódica: El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, en el momento de la entrada al recinto deportivo.

b) En los casos de utilización periódica: En el momento de formalizar la inscripción como abonado o socio.



Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

2. – No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- 1) Asociaciones deportivas y recreativas.
- 2) Clubes deportivos no profesionales.
- 3) Centros escolares.
- 4) Federaciones deportivas.
- 5) Otras Administraciones Públicas o asociaciones privadas.

Artículo 5. – *Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

5. – Polideportivo municipal.

Tarifas. –

Número 1. – Por cada hora de utilización de la pista de frontón, y de las pistas de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol con independencia del número de jugadores:

- Tarifa diurna: 10,00 euros.
- Tarifa nocturna: 25,00 euros.

Número 2. – Por cada hora de utilización de la sala de musculación por persona:

- Tarifa única: 2,00 euros.

Número 3. – Si el usuario no tiene la condición de abonado pero juega con otros que sí la tienen:

Pista frontón y fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol:

- Tarifa diurna: 2,00 euros.
- Tarifa nocturna: 4,00 euros.

Otras instalaciones:

Tarifa única: 2,00 euros.

Abonos. – Los abonos anuales para la utilización del polideportivo municipal tendrán las siguientes tarifas:

- De 5 a 14 años: 20,00 euros.
- De 15 a 17 años: 25 euros.
- De 18 años en adelante: 50 euros.
- Pensionistas y jubilados: 30,00 euros.



Cursos impartidos en el polideportivo municipal. – Cuando se impartan cursos en el polideportivo municipal organizados por el Ayuntamiento o por cualquier Asociación debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, para las personas que participen en los cursos y que no sean abonadas se establecen las siguientes tarifas:

– Si el curso es trimestral o de menor duración: 10,00 euros por cada trimestre o fracción.

– Si el curso es semestral o de mayor duración: 20,00 euros por el total del curso.

6. – Piscinas municipales:

Tarifas. –

– Adultos: 2,00 euros por día.

– Infantiles, hasta 14 años: 1,00 euro por día.

Abonos 20 baños.

– Adultos: 32,00 euros.

– Infantiles, hasta 14 años: 15,00 euros.

Abono de tempora.

– Adultos: 40,00 euros.

– Infantiles, hasta 14 años: 16,00 euros.

Artículo 6. – *Utilización especial de las instalaciones deportivas.*

1. – Para eventos organizados con ánimo de lucro, tales como conciertos, torneos, exhibiciones etc., y siempre previa autorización de Alcaldía, la tarifa ascenderá a 300,00 euros como cuota por posibles desperfectos ocasionados en las instalaciones y por limpieza y mantenimiento de los mismos.

2. – Para eventos organizados sin ánimo de lucro o de tipo solidario.

Se deberá solicitar su uso especial a la Alcaldía quien será en última instancia el órgano que pueda establecer, o no una cuota, acorde a los objetivos del uso de la instalación solicitada.

Artículo 7. – *Bonificaciones.*

1. – Cuando los usuarios de las instalaciones deportivas que se regulan en esta tasa sean cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 4.2, el convenio que se formalice con las mismas podrá recoger una bonificación de hasta el 50% en la tasa devengada, atendiendo al número de usuarios y a las actividades propuestas y su beneficio para los intereses públicos. El convenio deberá formalizarse previo informe de la Comisión Informativa de Deportes.

2. – En casos excepcionales, tales como jornadas de promoción del deporte organizada por el Ayuntamiento, por el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos o por cualquier organismo público, u otro tipo de actividades, podrá concederse siempre que lo acuerde el Pleno de la Corporación, una bonificación de hasta el 100%.



Artículo 8. – *Normas de gestión.*

1. – Si durante el tiempo en que permanezca vigente esta ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las tasas en ellas contenidas.

2. – Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo las autorizadas expresamente por escrito.

3. – Los usuarios de las instalaciones deportivas del polideportivo están obligados a cumplir el Reglamento regulador de la Utilización del Pabellón Polideportivo Municipal.

Artículo 9. – *Normas de gestión de los abonados.*

1. – Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde-Presidente. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas y a la realización de los cursos allí impartidos, siempre que se abone la cuota anual.

2. – Cuando un abonado se da de alta lo hace sin fecha de finalización, por lo que tendrá que comunicar la baja cuando así lo desee.

3. – Los abonados pueden darse de alta en cualquier fecha. La cuota anual se prorrateará por trimestres en este caso, y en la solicitud de baja.

4. – El pago será anual y se realizará como norma general en el mes de abril.

Disposición derogatoria. –

Primera. – A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedan derogadas la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones análogas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2008.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Segunda. – La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 22 de febrero de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel Contreras López